

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez las presente diligencias, memorial solicitando información de procesos del Banco Agrario. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	VARIOS
RADICADO	2009-00839 Y OTROS
PROVIDENCIA	AUTO N° 2143
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD INFORMACION PROCESOS
DECISIÓN	SE BRINDA INFORMACION PROCESOS

Palmira, (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los expedientes solicitados se le brinda la siguiente información a la apoderada del BANCO AGRARIO YARITZA ECHEVERRI SANCHEZ.

2009-00839 Se remite link del expediente por secretaria para su revisión.
2010-00152 Se remite link del expediente por secretaria para su revisión.
2009-00312 Se remite link del expediente por secretaria para su revisión.
2009-00835 Se termino por desistimiento tácito el 04 de mayo del 2018.
2009-00585 Se termino por desistimiento tácito el 23 de enero del 2017
2012-00483 Se remite expediente por secretaria para su revisión.
2013-00515 El radicado corresponde a una Acción constitucional.
2012-00237 Se termino por pago el 13 de enero del 2021
2014-00124 Se remite expediente por secretaria para su revisión.
2014-00176 Se termino por desistimiento tácito el 05 de mayo del corriente.
2014-00107 Se remite link del expediente por secretaria para su revisión.
2014-00106 Se remite link del expediente por secretaria para su revisión.
2010-00991 No existe radicación ni cursan en este despacho procesos en contra del demandado relacionado.
2011-00984 No existe radicación ni cursan en este despacho procesos en contra del demandado relacionado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: REMITASE por secretaria el link de acceso a los expedientes relacionado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88685245bef8bec4b7d942b7b3c0b5cc7cf5246dea2c54b95c889d2ebf9f78d**

Documento generado en 13/09/2022 08:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (13) de septiembre del 2022, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBEN DARIO SALGADO CORTES.
DEMANDADO	LIZANDRO PIZARRO GOMEZ Y/O
RADICADO	765204003004-2015-00030-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2154
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Trece (13) de septiembre del año dos mil Veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

- Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 22 de julio de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa604f6501ecf98f5144c29712813b7b8f0c07aaf8e373eee73802262f63c854**

Documento generado en 13/09/2022 08:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de septiembre del año 2022, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando se requiera a la entidad S.O.S. E.P.S. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	ANA MILENA RODRIGUEZ CASTRO
RADICADO	765204003004-2021-00061-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2147
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SOLICITUD DE OFICIAR A UNA ENTIDAD
DECISIÓN	NIEGA SOLCICITUD DE OFICIAR

Palmira (V). Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado la solicitud que antecede presentada por la parte actora, de oficiar a la entidad E.P.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S, para que informe que entidad o persona es quien paga la seguridad Social de la aquí demandada señora ANA MILENA RODRIGUEZ CASTRO y si lo hace en calidad de empleador o informe quien hace las veces.

Considera el Despacho que lo pretendido no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: NO ACCEDER a requerir la entidad E.P.S SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3f94beaff33a892376e9b5d71dd56789190c158ab2ea1e62ad07d4d9d79234**

Documento generado en 13/09/2022 08:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 13 de septiembre de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada mediante correo electrónico, contestando la demanda Banco de Bogotá, mediante apoderado judicial, quien a su vez solicita llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JORGE ARMANDO S LOZANO MAYORQUIN
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA COODETRANSP PALMIRA
RADICADO	765204003004-2022-00127-00
AUTO	2123
TEMAS Y SUBTEMAS	Notificación Ddo, Contestación y llamamiento en garantía.
DECISIÓN	INADMITE CONSTESTACION

Palmira V. trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisados los memoriales pendientes para resolver en el presente proceso, se observa que la apoderada demandante allega notificación de los demandados BANCO DE BOGOTA y COODETRANSP PALMIRA a los correos electrónicos registrados en las respectivas Cámaras de Comercio, esto es, rjudicial@bancodebogota.com.co, jdiaz@bancodebogota.com.co y gerencia@coodetranspalmira.com, adjuntando oficio de notificación personal conforme a la ley 2213 de 2022, aportando pantallazo del envío de dichas notificaciones, en donde se visualiza el escrito dirigido a los demandados y los respectivos traslados, trámite que fue realizado el día 16 de agosto de 2022.

Seguidamente la apoderada demandante aclara que la inscripción de la demanda va dirigida a la sucursal del Banco de Bogotá ubicada en la calle 36 No 7 – 47 de Bogotá, para lo cual se ordenara librar dicho oficio.

Finalmente el Banco de Bogotá por intermedio de apoderada judicial, allega contestación a la demanda oponiéndose a las pretensiones y presentando excepciones de mérito y a su vez formula llamamiento en garantía contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALMIRA COODETRANSP PALMIRA con domicilio en la Carrera 28 # 45 –06 en la ciudad de Palmira –Valle del Cauca, correo electrónico: info@coodetranspalmira.com y gerencia@coodetranspalmira.com y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORANISMO COOPERATIVO S.A. con domicilio en la Calle 99 # 9A-54 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 6017460392 y 01800 091 9538. Correo electrónico: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop.

De lo expuesto tenemos que, la constancia de notificación allegada respecto COODETRANSP PALMIRA es indispensable que sea nuevamente realizada, ya que si bien es cierto los correos electrónicos aportados son los que corresponden para notificaciones judiciales y como quiera que hasta el momento no han radicado ningún escrito de contestación, no puede el Despacho darlos por notificados

conforme a la Ley 2213 de 2022, porque la documentación con la que sustenta la notificación, adolece del respectivo sistema de confirmación de recibido o de apertura del mensaje, solo se visualiza un pantallazo donde se observa que dirigió el correo y adjunto anexos, no dando cumplimiento al inciso 3 del art. 8 que señala:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”.*

En este orden de ideas habrá de requerirse a la interesada para que repita en debida forma la notificación de COODETRANS PALMIRA

En lo que atañe a la contestación y llamamiento en garantía el poder carece de constancia, donde se verifique que haya sido enviado desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales del demandado (Banco de Bogotá), no atendiendo los requisitos dispuestos para tal fin y que dispone el art. 5 de la ley 2213 de 2022, el parágrafo 2 del artículo 103 del C.G.P. o en su defecto debidamente autenticado. Se debe allegar las constancias pertinentes que den prueba de ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos las notificaciones aportadas por la parte actora,

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar debidamente la notificación de COODETRANS PALMIRA, teniendo en cuenta las observaciones de la parte considerativa.

TERCERO INADMITIR la contestación y el llamamiento en garantía allegada por el apoderado del demandado BANCO DE BOGOTA, por lo anteriormente expuesto.

CUARTO: SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte demandada (Banco de Bogotá) subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada su contestación

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demandada ante la Cámara de Comercio de Bogotá para el Establecimiento de Comercio BANCO DE BOGOTA distinguido con el Nit. 860.002.964-4, y que se encuentra ubicado en calle 36 No 7 – 47 de la mencionada ciudad, aplicación al art. 590 numeral 1º literal a del C.G. P. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a951d4b4694714db184739d11bbbb54fd532998371689722fe7ea3c9da2c737**

Documento generado en 13/09/2022 08:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (13) de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al escrito presentado por el actor donde allega el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble haciéndose efectiva unos remanentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	NELSON VANEGAS CUERO.
RADICADO	765204003004-2022-00150-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2145
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Trece (13) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira V y el certificado de tradición aportado en escrito anterior el apoderado judicial del actor, certificado expedido por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N.º 010 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada NELSON VENEGAS CUERO C.C. 6.389.195, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 209095, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 209095, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada NELSON VENEGAS CUERO C.C. 6.389.195, en el inmueble distinguido con folio de

matrícula inmobiliaria N.º 378- 209095. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821903de157f210aca343a8cb3334c82b01157b5819532bffdffc19fe05c856a**
Documento generado en 13/09/2022 08:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de septiembre de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO	ESPERANZA BURBANO LOPEZ
RADICADO	765204003004-2022-00297-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2148
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Trece (13) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de la señora ESPERANZA BURBANO LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.214.160, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 16 y 17 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de la señora ESPERANZA BURBANO LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.214.160, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: MIL - 256, marca: CHEVROLET, línea: CHEVROLET, color: PLATA BRILLANTE, Modelo: 2015, chasis: 9GASA58M3FB047475, Servicio: PARTICULAR, Motor: LCU * 142900624, propiedad de la señora ESPERANZA

BURBANO LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.214.160, cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado. **Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
NIVEL NACIONAL	CAPTATUL A NIVEL NACIONAL, SIA-SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CONCESIONARIO MARCA RENAULT	A NIVEL NACIONAL	2871144

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en las demandas.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606a15746ceec3498101c3522dfdadedcd0edba85cbc16f3a4cc8be09d8e1a695**

Documento generado en 13/09/2022 08:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.cretarial.- septiembre trece (13) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 02156

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2021-00305-00

Palmira (V), Septiembre trece (13) de año dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por MARY MONTENEGRO ACOSTA, que obra mediante apoderado Judicial, abogado LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ contra **JOHANA YIRLEY DAVILA MURIEL**, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por las partes. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada. HAGASE entrega a la parte demandante de la suma de \$2´800.000.00 de los dineros consignados a ordenes del despacho por cuenta del presente proceso

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30be24abfb7513dba6ad219beacffe2bcde274b174ae2c4efae70c25e135b5**

Documento generado en 13/09/2022 08:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>